

Jv (3)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BEATRIZ MANTILLA MANTILLA C.C 63.390.047
DEMANDADO: LUZ MIRIAM SANCHEZ HERNANDEZ C.C
RADICADO: 2021-00388-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En escrito repartido a este Despacho, correspondió la presente demandada EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, presentada por **BEATRIZ HELENA MANTILLA MANTILLA** a través de representante legal, contra **LUZ MIRIAM SANCHEZ HERNANDEZ**

Se tiene que, analizado el libelo introductorio, se advierte que el título valor aportado al plenario no se sujeta a los requisitos del artículo 422 del C.G.P, que al tenor reza:

*“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”negrilla fuera de texto.*

Lo anterior, por cuanto observada la demanda se advierte que no fue aportado el título ejecutivo que alude la parte ejecutante como objeto de ejecución, el que sea susceptible de estudio en lo que respecta a los requisitos en tratándose de providencias judiciales, tales como: (i) la literalidad del título que en el se incorpora y su correspondiente (ii) fecha de ejecutoriedad y de (iii) prestar merito ejecutivo, lo que quiere decir, que lo solicitado en las pretensiones carece de soporte al no existir título que respalde las pretensiones.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamientos de pago impetrado, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente con las anotaciones del caso en el libro radicator virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ